



Ref.: Ejecutivo Singular

Rad.: 2020-00094-00

SECRETARIA: paso al despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita corrección del mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO-SUCRE**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial del ejecutante doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, solicitó el día 2 de diciembre del 2020, mediante el correo electrónico del Juzgado, la **corrección** de la providencia del 7 de julio del 2020, en la que se libró mandamiento de pago, arguyendo que lo ordenado en dicha providencia no concuerda con lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

Visto lo anterior, destaca esta judicatura que la corrección de una providencia debe obedecer a errores puramente aritméticos, a la omisión o cambio de palabras y a la alteración de estas.

Ahora bien, los errores aritméticos, no solo se configuran cuando se efectúa mal un cálculo, sino también cuando se cita en forma equivocada un número o una cifra numérica, claro ejemplo de esto se da cuando al señalar el año dos mil diecinueve (2019) terminamos colocando la siguiente cifra **2020**, o cuando al multiplicar, sumar, restar o dividir, terminamos por colocar un resultado distinto al real ($3 \times 3 = 8$).

Así las cosas, y luego de analizar la providencia atacada, no encuentra el despacho que se haya realizado operación alguna de la que se desprenda un posible error matemático, por cuanto el monto de capital adeudado y los





números de los pagarés citados en el auto que libro mandamiento de pago, fueron las anunciadas por la profesional en las pretensiones de la demanda, y los aportados a la demanda. Situación que se ajusta a lo señalado en el Art. 431 incisos segundo y tercero del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, se abstendrá el despacho de realizar corrección alguna dentro de la providencia del 7 de julio del 2020, ya que lo pretendido por la apoderada judicial de la parte ejecutante se encamina a la modificación o reforma de la providencia judicial, lo que es improcedente mediante la llamada corrección, **pues para ello, debió hacer uso en su tiempo de los medios de impugnación.** Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conceder lo solicitado por la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, de acuerdo a las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado No.054
De fecha: 19 DE JULIO DE 2021

LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria